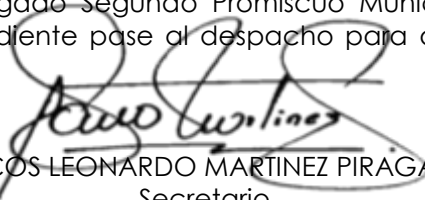




República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Tunja
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
Villa de Leyva – Boyacá Transversal 10 N°.9-50 int.2
Correo electrónico: j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co

CONSTANCIA SECRETARIAL. Villa de Leyva, veinte (20) de enero de dos mil veintidós (2022). El suscrito secretario del Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Villa de Leyva, se permite realizar el correspondiente pase al despacho para que la señora jueza se sirva proveer, en la materia.


MARCOS LEONARDO MARTINEZ PIRAGAUTA
Secretario

Villa de Leyva, veinte (20) de enero de dos mil veintidós (2022).

PROCESO.	EJECUTIVO
DEMANDANTE.	OSCAR GUERRERO LOPEZ.
DEMANDADO.	RAFAEL RINCON NEITA.
RADICACIÓN.	154074089002-2022-00004-00

Mediante libelo que fuera sometido a las formalidades del reparto y correspondiera a este despacho judicial, el Dr. OSCAR GUERRERO LOPEZ, obrando en calidad endosatario en propiedad, demanda al señor RAFAEL RINCON NEITA, para que se libre mandamiento de pago en su contra, por obligación contenida en las letras de cambio que acompañan la presente demanda.

HECHOS

PRIMERO.- El demandado aceptó dos títulos valores en favor de la Señora SOLAGI ROCIO RIVERA ROBERTO, discriminados así:

- ✓ 01 título valor letra de cambio de fecha 11 de diciembre 2021 y vencimiento 27 diciembre 2021, por valor de \$2.000.000.
- ✓ 01 título valor letra de cambio de fecha 11 de diciembre 2021 y vencimiento 07 enero 2022, por valor de \$2.000.000.

SEGUNDO.- Las partes en los mentados títulos valores que anteceden, pactaron intereses legales frente a la mora en el pago.

TERCERO.- A la fecha de presentación de esta demanda el aquí demandado se había negado a cumplir lo pactado.

CUARTO.- Los dos títulos valores le fueron endosados en propiedad, al abogado demandante, por lo tanto, se encuentre legitimado para cobrarlos.

Atendiendo a que el título base de recaudo ejecutivo, contiene una obligación clara expresa y exigible, al tenor de los artículos 422 y 430 del C.G.P., y que la demanda reúne los requisitos formales de que tratan los arts. 82 y ss ibídem, en concordancia con los artículos 621, 671, 774 y ss del C. de Co., se admitirá y se tramitará por el procedimiento EJECUTIVO DE **MINIMA CUANTIA**, comoquiera la obligación solicitada se estima en suma inferior a CUATRO MILLONES DE PESOS MCTE (\$4.000.000), cuantía que no supera los 40 S.M.M.L.V.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Villa de Leyva,



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Tunja
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
Villa de Leyva – Boyacá Transversal 10 N°.9-50 int.2
Correo electrónico: j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co

RESUELVE

PRIMERO.- LIBRESE mandamiento de pago en contra de RAFAEL RINCON NEITA, identificada con cédula de ciudadanía No. 79.615.664, y a favor del OSCAR GUERRERO LOPEZ, por la obligación contenida en las letras de cambios que acompañan la presente demanda:

1. Por la suma de DOS MILLONES DE PESOS MLC, (\$2.000.000) por el valor del saldo insoluto producto del no pago de la obligación contenida en letra de cambio creada el día 11 de diciembre 2021 y vencimiento 27 diciembre 2021.
2. Por los intereses moratorias sobre la suma de DOS MILLONES DE PESOS MLC, (\$2.000.000) por el valor del saldo insoluto producto del no pago de la obligación contenida en letra de cambio creada el día 11 de diciembre 2021 y vencimiento 27 diciembre 2021.
3. Por la suma de DOS MILLONES DE PESOS MLC, (\$2.000.000) por el valor del saldo insoluto producto del no pago de la obligación contenida en letra de cambio creada el 11 de diciembre 2021 y vencimiento 07 enero 2022.
4. Que se libre mandamiento de pago sobre los intereses moratorias sobre la suma de DOS MILLONES DE PESOS MLC, (\$2.000.000) por el valor del saldo insoluto producto del no pago de la obligación contenida en letra de cambio creada el día 11 de diciembre 2021 y vencimiento 07 enero 2022.

El pago de las anteriores sumas de dinero, deberá efectuarse dentro de los cinco (5) días siguientes al acto de notificación.

Sobre las costas procesales, el despacho se pronunciará en la oportunidad procesal respectiva.

SEGUNDO.- NOTIFÍQUESE personalmente esta providencia al demandado, haciéndole entrega de copia de la demanda y sus anexos, para lo cual, la demandante deberá gestionar el trámite previsto en el numeral 3° del artículo 291 del C.G.P. En caso de no lograrse la notificación personal de la demandada en los anteriores términos, la parte actora deberá adelantar el procedimiento previsto en el artículo 292 del C.G.P., sin necesidad de auto que lo ordene, norma que deberá ser interpretada en consonancia con lo previsto en el inciso segundo del artículo 91 de la misma codificación.

Lo anterior en concordancia con el artículo 8 y siguientes del Decreto 806 de junio de 2020, para efectos de la conformación del contradictorio.

TERCERO.- El término para que el demandado conteste la demanda, es de diez (10) días, contados a partir del día siguiente al acto de notificación personal, conforme lo ordenado en el numeral primero del artículo 442 del C.G.P.

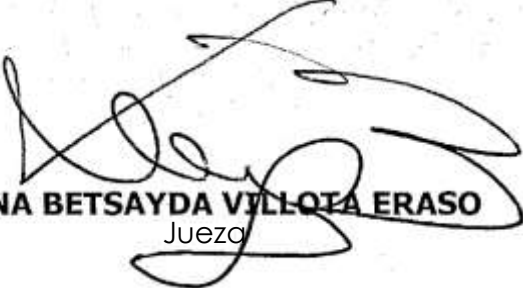
CUARTO. CUMPLASE dentro de los treinta (30) días siguientes, con la carga procesal de notificar a la parte demanda, so pena de que se aplique el desistimiento tácito

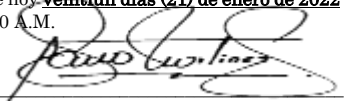


República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Tunja
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
Villa de Leyva – Boyacá Transversal 10 N°.9-50 int.2
Correo electrónico: j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co

y se ordene la terminación del proceso, en los términos del numeral 1° del artículo 317 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


DIANA BETSAYDA VILLOTA ERASO
Jueza

JUZGADO 2° PROMISCO MUNICIPAL DE VILLA DE LEYVA NOTIFICACIÓN POR ESTADO La providencia anterior se notificó por Estado No. 002, de hoy veintiún días (21) de enero de 2022 siendo las 8:00 A.M.  Marcos Leonardo Martínez Piragauta Secretario

Diana Betsayda Villota Eraso
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Villa De Leyva - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
e66468362df7418053b3f487912c4f3a410ace6271cc5b21ff828a50200b800b
Documento generado en 20/01/2022 06:46:01 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>